



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-40-03-004-2004-00342-00

RADICADO INTERNO: 2065-M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PIEDRAHITA BETANCOURT.

DEMANDADO: PERLOTO VIZCAINO OROZCO

INFORME SECRETARIAL – Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 22 de junio de 2022, auto que decreto el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado PERLOTO VIZCAINO OROZCO, se colocó nombre e identificación que no pertenece al demandado, y además se limitó el embargo por menor valor al correspondiente, por lo anterior, Se tiene que el Dr. EFRAIN CASTRO JIMENEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 24 de junio de 2022 solicitando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. EFRAIN CASTRO JIMENEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 24 de junio del presente año, en el cual indica que el demandado corresponde a **PERLOTO VIZCAINO OROSCO identificado con C.C. 8.630.433**, por otra parte, informa que la suma limitada en la medida cautelar debe ser mayor a \$4.082.803,98

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 22 de junio de 2022, se indicó que el demandado es CAMPO ELIAS CASTIBLANCO ROCHA con C.C. 19.403.132, siendo el correcto el demandado PERLOTO VIZCAINO OROSCO identificado con C.C. 8.630.433, por otra parte, se limito la medida por la suma de (\$1.025.838) cuando la limitación correcta es (\$5.363.602)

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 22 de junio de 2019, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-40-03-004-2004-00342-00

RADICADO INTERNO: 2065-M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PIEDRAHITA BETANCOURT.

DEMANDADO: PERLOTO VIZCAINO OROZCO

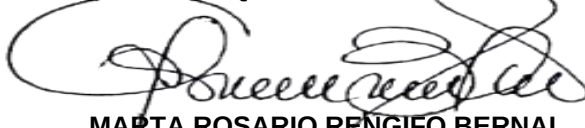
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

Corrójase en la parte resolutive, numeral 1, el nombre e identificación del demandado y la suma del límite del embargo, el cual quedará así:

1. “Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado PERLOTO VIZCAINO OROSCO identificado con C.C. 8.630.433, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORBANCA. Límitese la medida a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$5.363.602). Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b52cb1244aa853d5d23088de37fc9845302a28f3d734a58a47522d4160ee5**

Documento generado en 05/07/2022 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>